



LOZA AVALOS
abogados & consultores

**LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL DERECHO PENAL
PERUANO: ANÁLISIS DE LOS TIPOS PENALES Y EL
TRATAMIENTO JURÍDICO DE LAS ORGANIZACIONES
CRIMINALES**

GIULLIANA LOZA AVALOS

Lima, 09 de mayo de 2023

Amachaq Escuela Jurídica

Organización Criminal: Antecedentes

1

La Organización criminal antes era denominada **AGRUPACIÓN ILÍCITA**.

Art. 317 del CP. *El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el solo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Modalidad agravada: Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de **genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas**, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, **la pena será no menor de ocho años**, de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

2

Modificado por Ley N° 28355 (6/10/2004)

Se cambia la denominación del tipo a **ASOCIACIÓN ILÍCITA**

Art. 317 del CP. *El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el solo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Modalidad agravada: Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, **la pena será no menor de ocho ni mayor de treinta y cinco años**, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

3

Modificado por D.L. N° 982 (22/07/2007)
Se agregan por primera vez los delitos de secuestro, extorsión, peligro común, tráfico ilícito de drogas, etc.

Art. 317 del CP. *El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Modalidad agravada: **La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años**, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin.

Asociación Ilícita (2004- 2016)

Organización criminal
(2016 hasta la actualidad)

4

Modificado por la Primera
Disposición Complementaria
Modificatoria de la Ley N°
30077
(01/07/2014)

Se agregan por primera vez
los verbos rectores y se
aumentan los delitos así como
las agravantes

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.

5

Modificado por la Única
Disposición Complementaria
Modificatoria del Decreto
Legislativo N° 1181
(27/07/2015)

Agrega delito de sicariato y la
conspiración y el ofrecimiento para
el delito de sicariato.

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.

6

Modificado por D.L. N° 1244
(29/10/2016)
Se cambia la denominación del
art. 317 a ORGANIZACIÓN
CRIMINAL.

*Se agregan verbo rector
(organizar), se aumenta el
intervalo del número de
integrantes y las agravantes.*

El que promueva, organice,
constituya, o integre una
organización criminal de tres o más
personas con carácter estable,
permanente o por tiempo
indefinido, que de manera
organizada, concertada o
coordinada, se repartan diversas
tareas o funciones, destinada a
cometer delitos será reprimido con
pena privativa de libertad no menor
de 8 ni mayor 15.

Asociación Ilícita
(2004- 2016)

Criminalidad organizada

La criminalidad organizada puede definirse como el núcleo de las estructuras organizacionales dedicadas de manera continua a la realización de delitos de particular relevancia por la capacidad de generar notables ganancias de construir mercados para la circulación de sus bienes y servicios que son prohibidos e ilícitos.

CARACTERÍSTICAS

Víctor Prado Saldarriaga. Criminalidad Organizada y Lavado de Activos.

1

PERMANENCIA



La permanencia indica que la fundación y la vigencia operativa de los grupos criminales es por su propia naturaleza indefinida, por lo que el ciclo de vida de la criminalidad organizada se desarrolla de manera dinámica y continua, realizando sus actividades delictivas de manera estable y permanente.

2

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



La criminalidad organizada requiere la configuración la estructura o un diseño organizacional rígida o flexible, horizontal o vertical, jerarquizada o descentralizada estableciendo un sistema de roles y jerarquías que permiten al grupo criminal lograr una distribución de sus responsabilidad estratégicas y tácticas

3

LOS NEGOCIOS ILÍCITOS



La criminalidad organizada es sobre todo una criminalidad de mercado, es decir, la organización de la oferta de servicios ilícitos en el mercado. Esta característica la diferencia de la criminalidad violenta tradicional que no produce ni vende, pues solo quita y despoja.

CARACTERÍSTICAS

4

LA PLANIFICACIÓN

La criminalidad organizada requiere por su naturaleza empresarial y lucrativa, de planteamiento estratégico y táctico para la ejecución eficiente de sus actividades. Dicha planificación persigue como finalidad controlar plenamente las operaciones legales e ilegales de la organización y neutralizar a la competencia.

5

LAS REDES DE PROTECCIÓN

La criminalidad organizada requiere construir o solventar mecanismos de impunidad que puedan evitar las medidas tomadas por las agencias de control social que buscan evitar su crecimiento u obstaculizar sus proyectos y actividades, todo ello mediante atetados, amenazas, sobornos, chantajes o células de infiltración.

6

MOVILIDAD INTERNACIONAL

Es la cobertura o el desplazamiento internacional de la criminalidad organizada mediante circuitos de producción, provisión, distribución de los servicios ilícitos que ofrecen en el mercado en diferentes países o regiones.

7

LAS FUENTES DE APOYO

Toda organización criminal requiere de un eficiente sistema de soporte técnico, logístico o social, seleccionando a un grupo de profesionales que brinden asesoría especializada en el área legal, financiera o contable, además de personas encargadas de brindarle la logística necesaria para la realización de sus actividades delictivas.

CARACTERÍSTICAS

8

EL FIN LUCRATIVO



La principal finalidad de las organizaciones criminales es la obtención de beneficios, ya que se forman y operan como unidades de negocios buscando grandes ganancias económicas en el menor corto plazo.

9

LA ALIANZA ESTRATÉGICA O
TÁCTICA



Característica de la criminalidad organizada contemporánea producto de la globalización de los mercados ilegales, el crecimiento de la demanda y la necesidad de diversificar los stocks de los bienes y servicios prohibidos.

¿Existe alguna diferencia con la organización criminal?

Desde nuestra perspectiva la diferencia radicaría en un enfoque criminológico: La criminalidad organizada se estudia desde una perspectiva genérica, y la O.C., se aplica directamente al derecho penal (delitos).

Organización criminal

Agrupación de 3 o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada.

Ley n° 30077. art. 2.1

¿Qué la motiva?

El tema económico. Ganar dinero en el corto tiempo y puede operar tanto en un ámbito nacional como transnacional.

Puede presentar una estructura vertical o una horizontal y, funcionalmente, adoptar otras formas flexibles.

¿Cuál es su estructura?

¿Cómo se caracteriza?

Por usar la violencia (directa e indirecta) y la corrupción en diferentes niveles como medios de operación.

Según la Ley N° 30077, la organización criminal tiene como finalidad cometer los delitos de: homicidio calificado-asesinato, secuestro, trata de personas, violación del secreto de las comunicaciones, delitos contra el patrimonio, pornografía infantil, extorsión, usurpación, delitos informáticos, delitos contra la propiedad industrial, entre otros.

¿Cuál es su finalidad?

Bien jurídico

Naturaleza colectiva y funcional que responde a la necesidad de que la sociedad cuente con condiciones de necesidad para el ejercicio de sus rutinas, las cuales el Estado está obligado a proveer.

Prado V., Los delitos del Crimen Organizado

Sujetos:

1

Sujeto activo



Representado por una estructura colectiva que integra diversas individualidades.

2

Sujeto pasivo



La sociedad como ente colectivo que requiere un estado de tranquilidad.

Diferencia entre:

Banda criminal



Pluralidad de agentes; de menor envergadura; no tiene estructura definida; carecen de roles establecidos y de procesos de planificación complejos; y actividad delictiva ocasional y casi en la mayoría de casos su constitución es espontánea.

Organización criminal



Posee una estructura de configuración piramidal con niveles estratégicos y operativos; mando central con capacidad decisoria; complejo grado de organización; y, tiene como objetivo principal el beneficio económico.



Cabe señalar que la figura delictiva del artículo 317-B del Código Penal, referida a la banda criminal, sólo debe de aplicarse para sancionar a las estructuras delictivas de constitución básica y cuyo modo de accionar delictivo carece de complejidad operativa y funcional, al estar dedicada a la comisión de delitos comunes de despojo y mayormente violentos como el robo, la extorsión, el secuestro, el marcaje o el sicariato, entre otros.

Acuerdo Plenario 8-2019, FJ. 22

Antiguas denominaciones que se le otorgaban a las Organizaciones Criminales

Art. 129-P°, literal b del CP (Delito de de Intermediación onerosa de órganos y tejidos) □ Organización Ilícita

El Código Penal regulaba en su origen con diversas denominaciones muy similares a lo que podemos entender como “Organización Criminal”, por ejemplo:

Art. 152° inc. 8 del CP (Secuestro) □ Agrupación Criminal

Art. 257°-A inc. 1 del CP (Delitos Monetarios – Agravantes) □ Asociación Delictiva

Art. 272°, segundo párrafo, literal “c” del CP (Comercio Clandestino) □ Organización Delictiva

Se uniformiza con:

D.L. N° 1244 (29/10/2016)



Organización criminal

Estructura de la Organización Criminal:

Tienen que ser altamente jerarquizadas, así como también estructuras flexibles que buscan adaptarse a esquemas corporativos horizontales.

Boletín n° 05- 2019. Anticorrupción y justicia penal. p. 6

Apelación n.° 06-2018-1-Lima, Fj. 3.4.1.

La organización debe tener las siguientes notas distintivas

Organización Sistemática

Señala que la organización necesitara para su configuración de una estructura, esto es, medios técnicos materiales y personales, destinados al fin general de la organización. La división de funciones puede ser jerárquica u horizontal, siendo lo esencial un reparto de roles.

La finalidad lucrativa

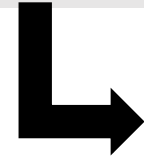
La búsqueda del beneficio económico es la que mueve fundamentalmente a la O.C., pues ciertamente existen organizaciones criminales que tienen otros objetivos menos crematísticos, como son aquellas que están altamente ideologizadas.

Uso de la violencia/ comisión de delitos

Se señala la comisión de delitos como medio para la obtención de los beneficios económicos ilícitos, en la medida que su existencia está funcionalizada al objetivo de lucrar con la comisión de delitos propios del comercio ilícito.

Conductas sancionadas por el tipo penal de organización criminal:

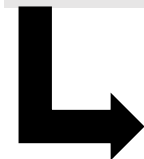
“**Promover**” involucra la posterior realización de actos de difusión, consolidación y expansión de la ya creada organización. La persona que promueve se encuentra a cargo del proceso de planificación estratégica orientada al futuro del grupo.



¿Basta con la mejora de condiciones?

NO. El que promueve debe de programar sistemáticamente el desarrollo funcional de la estructura y de sus ejecutivos. Ello a través del impulso a la diversificación de actividades ilícitas o a la proyección de nuevas áreas geográficas para delinquir.

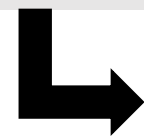
“**Organizar**” comprende todo acto dirigido a diseñar y proporcionar una estructura funcional y operativa a la organización ya constituida. Quien organiza construye el organigrama y la dota de un orden para su funcionamiento



¿Cómo se organiza?

Por ejemplo, delineando los órganos de gestión y sus niveles ejecutivos; precisando las líneas de comunicación entre los integrantes; y configurando o delimitando las facultades u obligaciones de cada uno.

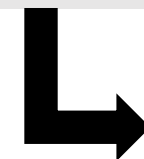
“**Constituir**” implica dar nacimiento formal a la estructura criminal de la organización. En tal acto fundacional se define la composición funcional, los objetivos, las estrategias, la forma de operar, y las acciones inmediatas y futuras de la organización.



¿Qué implica?

Trascender la eventualidad del concierto criminal y de la conspiración criminal para convertirse en un proyecto criminal de ejecución continua y planificada.

“**Integrar**” comprende cualquier acto de adhesión personal y material a una estructura preexistente. De tal modo que la persona se somete a los propósitos de la organización, comprometiéndose a realizar las tareas que le sean asignadas.



¿Debe haber una duración determinada?

No necesariamente. Tal como menciona el art. 2.2. de la Ley 3007 puede ser temporal, ocasional o aislada.

Aspectos sustantivos de la organización criminal

Elementos de configuración

Elementos de una organización criminal: **(i)** constitución por tres o más personas; **(ii)** estabilidad institucional en el tiempo; **(iii)** reparto de tareas o funciones entre los miembros; y, **(iv)** destinada a cometer delitos: fin delictivo. **RN 1802-2018, Lima; Fj. 6**

Los elementos de la organización criminal son:

Acuerdo Plenario n° 01-2017-SPN, Fj. 17

Elemento personal

Se trata de cualquier agrupación de tres o más personas; es decir, puede tratarse de cualquier estructura organizacional (delictiva), conformada o no por una entidad piramidal de mando, ello importa que se puede estar ante una organización criminal de complejo engranaje, como agrupaciones de alcance operativo y logístico local, regional o nacional.

La organización criminal debe operar con carácter estable o por tiempo indefinido; la vocación de «permanencia» constituye un ingrediente importante para distinguir la organización delictiva de las bandas criminales u otras agrupaciones similares, quienes se reúnen de forma esporádica o dígase ocasional para cometer hechos punibles.

Elemento temporal

Elemento teleológico

Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.

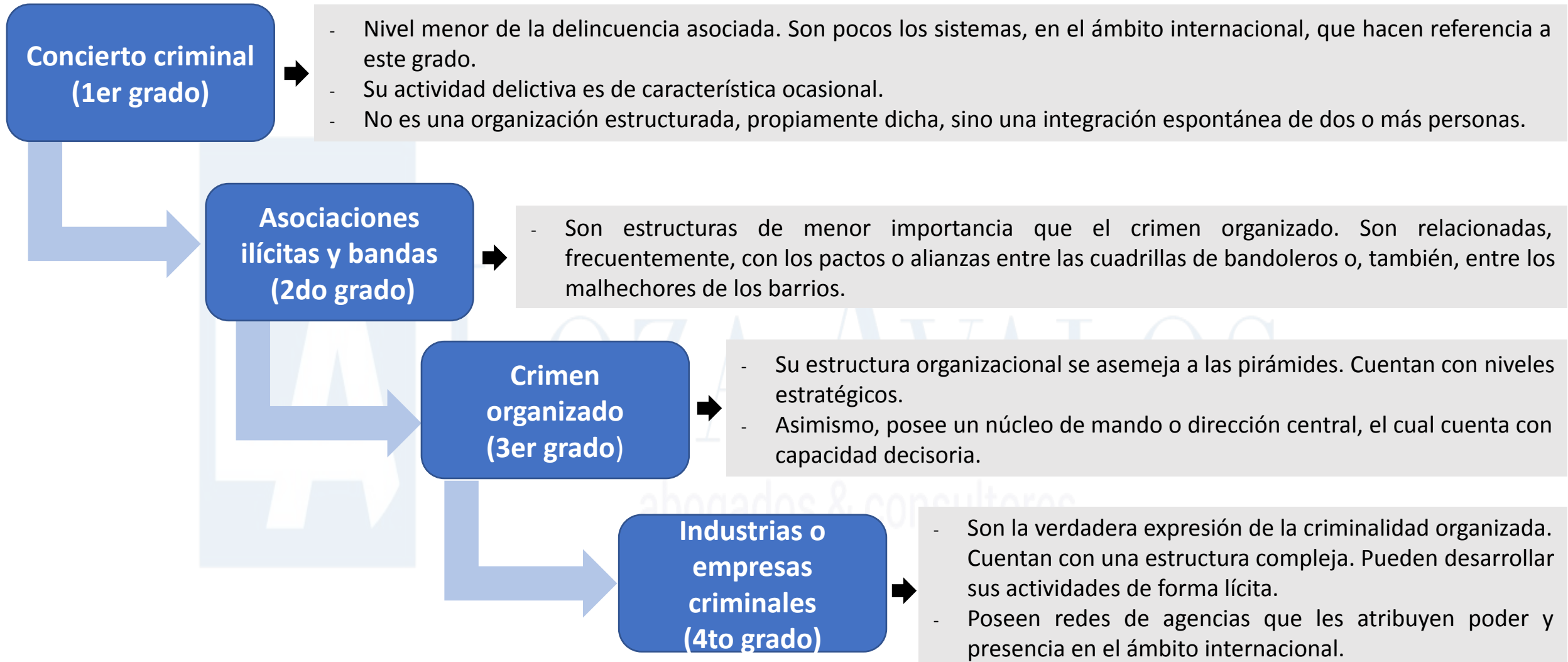
Se reparten diversas tareas o funciones, este factor es importante en orden a definir la presencia de una verdadera agrupación criminal, que por sí sola lo asemeja al régimen de la coautoría, pero vaya precisar que en estas corporaciones delictivas, puede que los miembros de la cúpula de la organización intervengan a un nivel preparatorio del plan criminal, como sucede en la Criminalidad Empresarial.

Elemento funcional

Elemento estructural

Debe existir o funcionar, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada; no puede hablarse de una real «organización criminal», cuando ésta actúa de forma improvisada y desordenada, precisamente la coordinación y concertación de los diversos mandos estructurales, es que le permite el éxito en la ejecución de los planes criminales.

Modelos y niveles organizacionales



GRADOS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Imputación de responsabilidad en una organización criminal

```
graph TD; A[Imputación de responsabilidad en una organización criminal] --> B[a) Tipo de organización criminal horizontal]; A --> C[b) Tipo de organización criminal vertical]; B --> D[Coautoría]; C --> E[Autoría mediata en aparatos de poder];
```

a) Tipo de organización criminal horizontal

Coautoría

b) Tipo de organización criminal vertical

Autoría mediata en aparatos de poder

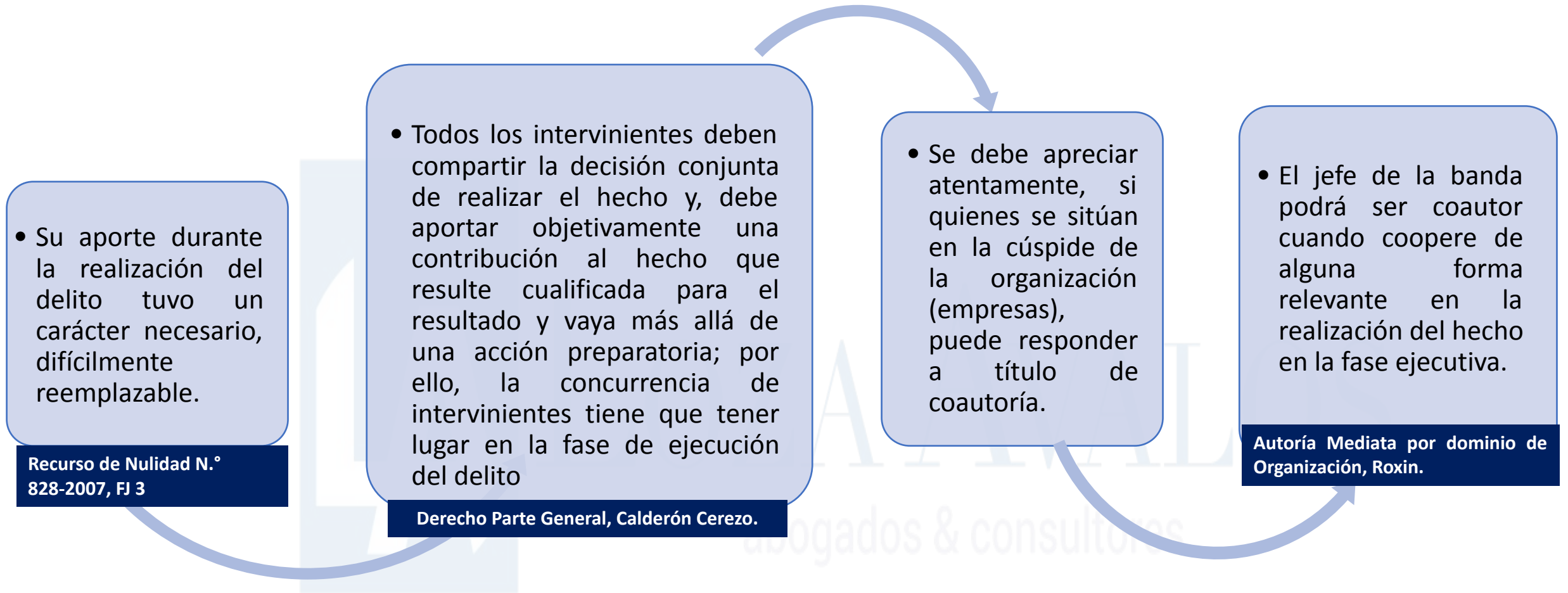
a) Organización criminal horizontal

Se asume la tesis de coautoría. Pronunciándose la Corte Suprema:

«[...] no se les sanciona como autores independientes o autónomos, sino como coautores, pues todos ellos realizan conjuntamente la conducta de coautoría que prohíbe el artículo 317 del Código Penal, el cual es dar vida a una agrupación para delinquir [...]»

(Exp. n° 42-2003, del 20 de diciembre de 2011).

La coautoría no ejecutiva en organizaciones criminales



La imputación por coautoría, supone de entrada, afirmar que los sujetos intervinientes se encuentran en una relación horizontal y no vertical.

b) Organización criminal vertical

Se asume la tesis de la **autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos organizados del poder**

(Por Claus Roxin en 1963)

Objetivo

Hacer responsable al hombre de atrás por hechos que había realizado otra persona plenamente responsable.

La autoría el art. 23 CP señala: “El que realiza por sí o **por medio de otro** el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con pena establecida para esta infracción”

La norma penal regula la autoría mediata cuando señala que el hecho se puede cometer por sí o por medio de otro.

NO EXISTE una regulación expresa de la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder en organizaciones empresariales.

Precedentes de aplicación de la autoría mediata:

Contra Abimael Guzmán Reynoso: Acusado de ser líder de una organización terrorista

Contra Alberto Fujimori: Acusado de ser líder de una
Sentencia signada con n° AV 19-2001 confirmada por RN 23- 2001-2009

“Asignación de roles”

“Desarrollo de una vida funcional que es independiente a la de sus integrantes”

El hombre de atrás podrá confiar siempre que su orden se va cumplir sin necesidad de que tenga que conocer al ejecutor inmediato.
Cabe acotar que estos antecedentes están referidos a delitos violentos o de sangre.

Presupuestos y requisitos funcionales que se requiere para que se presente autoría mediata por organización criminal según la teoría de Roxin.

1 El poder de mando

Es la capacidad del nivel estratégico superior del hombre de atrás- de impartir ordenes o asignar roles a aquella parte de la organización que le está subordinada.

2 La desvinculación de la organización del ordenamiento jurídico o “Apartamiento del derecho”,

La organización se estructura y permanece al margen del sistema nacional o internacional, precisándose que el apartamiento del Derecho se presenta “no solo en delitos cometidos por órganos del Estado o aparatos del poder estatal, sino también sería aplicable a los casos de “criminalidad organizada no estatal” y en muchas “formas de aparición del terrorismo”. Únicamente se debería excluir a los casos de criminalidad empresarial.

3 La fungibilidad del ejecutor inmediato

Entendida como la característica del ejecutor de poder ser intercambiado o sustituido por el nivel jerárquico superior en la operativización y realización de su designio delictuoso.

4 La elevada disposición del ejecutor hacia el hecho

El hombre de atrás tendría el dominio del evento criminal, es decir, que estaría seguro que sus ordenes se van a cumplir porque los ejecutores directos de los crímenes serían personas que están predispuestas a cometer el hecho criminal, los ejecutores directos serían personas con una cierta tendencia a la comisión de crímenes.

Algunos delitos comprendidos en la Ley contra el Crimen Organizado

El Tráfico Ilícito de Drogas

Art. 296 del CPP

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) , 2) y 4) .

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

**Casación n.º 1525-2018-
Tacna**



El tipo penal de tráfico ilícito de drogas es doloso y su condena exige que el Ministerio Público acredite que el agente delictivo conocía la naturaleza ilícita de la mercancía que transportaba. Dicha exigencia fue cumplida en juicio, pues la ahora sentenciada indicó que el traslado de droga la realizaría a cambio de una contraprestación económica.

Por el número de personas involucradas, la cantidad de droga decomisada, los instrumentos hallados y la lógica del transporte, se trata de una actividad desarrollada no solo por varias personas en codelincuencia sino integradas en una organización criminal.

Ello exige –no puede ser de otro modo– una organización estructurada con múltiples miembros en muy distintas funciones y posiciones jerárquicas. El transporte de droga requiere una adscripción cuidada de los integrantes de la organización, un vínculo de confianza entre ellos y una cierta fidelidad con la lógica criminal en que estaban insertos. Es imposible que una cantidad tan importante de droga sea trasladada por individuos ingenuos, sin experiencia y ajenos al núcleo de la organización dedicada para tal efecto

RN 925-2018, Nacional; Fj. 8.2.

El delito de extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

Art. 200 del CPP

**Recurso de Nulidad N.º
724-2014/ Lima indica en su
FJ. 5.1.**



El delito de extorsión es un tipo penal complejo y pluriofensivo, pues lesiona tanto el patrimonio como la libertad y, eventualmente, la integridad corporal de la persona, de suerte que estos dos últimos bienes jurídicos son un medio para atacar el patrimonio; que el fin pretendido por el agente es el lucro y el anuncio de un daño inminente de quien finalmente depende el cumplimiento de lo exigido es el medio a través del cual se obliga o exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial.

Delitos contra la administración pública

Se desarrollan en contra la administración de las organizaciones estatales las cuales buscan satisfacer las necesidades de interés público y lograr los fines del Estado. Estas infracciones perjudican al Estado por lo que se consideran "delitos de corrupción". Por ello, están tipificados en el título XVIII del Código Penal, desde el Artículo 361 al 426.

Entre los delitos de corrupción tenemos: Abuso de autoridad, Cobro indebido, Cohecho, Colusión, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Malversación de fondos, Negociación incompatible, Nombramiento o aceptación ilegal de cargo, Patrocinio ilegal, Peculado Tráfico de influencias. Puesto que los delitos de corrupción afectan a la sociedad en su conjunto, todo ciudadano está legitimado para denunciarlos.

Delitos de trata de personas y tráfico de inmigrantes

Se ha revelado en la actualidad, una criminalidad que trasciende las fronteras de los Estados Nacionales, constituyéndose organizaciones delictivas internacionales que cometen una serie de ilícitos penales, entre éstos la trata de persona

Es así que los mecanismos eficaces para hacer frente a esta delincuencia organizada, se divide en dos planos:

Alonso Raúl Peña Cabrera

A.

Mediante la suscripción de Tratados y Convenios Internacionales, en materia de Asistencia Judicial, los cuales viabilicen canales de información de estas redes criminales, la entrega efectiva de estos criminales (tratados de extradición), y, la aplicación del principio de Justicia Universal así como del principio “aut dedere aut judicare” (de extraditar o en su defecto juzgar)

B.

La armonización de las tipificaciones de estos crímenes en los derechos positivos nacionales, es decir, la homogeneidad en las descripciones típicas, recogiendo los elementos fácticos de esta criminalidad, a fin de evitar vacíos legales que puedan dar cobertura a la impunidad

Delitos de lavado de activos

Consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o "ganancias" de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros

Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas

**Acuerdo Plenario
3-2010/CJ-116, f.j. 12**



Se trata, pues, en definitiva, de un delito pluriofensivo que compromete a varios intereses jurídicamente relevantes como la eficacia de la administración de justicia, la transparencia del sistema financiero, la legitimidad de la actividad económica e, incluso, en un plano sumamente mediato, la incolumidad de la salud pública.

Exp. 151-2010-0, f.j. 5.2.6.



Las conductas de lavado de activos son netamente dolosas -incluye dolo directo, indirecto y eventual-, no cabe la comisión por culpa. El sujeto activo debe ejecutar los actos o modalidades de lavado de activos de manera consciente y voluntaria.

Ello significa que el agente sabe o puede presumir que el dinero o los bienes que son objeto de las operaciones de colocación, transferencia, ocultamiento o tenencia que realiza, tiene un origen ilícito. La ley exige cuando menos, que el agente pueda inferir de las circunstancias concretas del caso que las acciones de cobertura o integración las va a ejecutar con activos que tiene la condición de producto o ganancias del delito.

Consecuencias jurídicas del delito de organización criminal

Pena privativa de libertad

Multa

Inhabilitación

La pena en el delito de organización criminal.

	PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	PENA DE MULTA	PENA LIMITATIVA DE DERECHOS
Base	No menor de ocho ni mayor de quince años	Ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días	Inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular 2) Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público 4) Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia 8) Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

PENA DE MULTA

PENA LIMITATIVA DE DERECHOS

Agravante

a) Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal.	No menor de quince ni mayor de veinte años	Ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días	Inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular 2) Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público
b) Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”			4) Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia 8) Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito

Consecuencias jurídicas conforme a la Ley n.º 30077

La Ley Contra el Crimen Organizado establece consecuencias especiales que se aplicarán a los autores y/o partícipes de los delitos cometidos por organizaciones criminales, los cuales son los siguientes:

Agravantes Especiales

El Juez aumenta la pena hasta en una tercera parte por encima del máximo legal fijado por el delito cometido.

Art. 22

- a) Si el agente es líder, jefe o cabecilla o ejerce funciones de administración.
- b) Si el agente financia la organización criminal
- c) Si el agente es funcionario o servidor público y ha abusado de su cargo
- d) Si el agente utiliza a menores de edad u otros inimputables para la comisión del delito.
- e) Si el agente atenta contra la integridad física o psicológica de menores de edad u otros inimputables.
- f) Si el agente utiliza a terceras personas abusando de su posición de dominio sobre ellas.
- g) Si el agente hace uso de armas de guerra para la comisión de estos delitos.
- h) Si el agente en condición de integrante de la O.C. posee armas de guerra o material explosivo.
- i) Si el agente comete el delito desde el interior de un establecimiento penitenciario.

Consecuencias accesorias

Si cualquiera de los delitos previstos en esta Ley han sido cometidos en ejercicio de la actividad de una **persona jurídica** o valiéndose de su estructura organizativa para favorecerlo.

Art. 23

a) Multa por un monto no menor del doble ni mayor del triple del valor de la transacción real que se procura obtener como beneficio económico por la comisión del delito respectivo.

b) Clausura definitiva de locales o establecimientos.

c) Suspensión de actividades por un plazo no mayor a cinco años.

d) Prohibición de llevar a cabo actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

e) Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales,

f) Disolución de la persona jurídica.

Problemáticas en la pena en el delito de organización criminal

¿Es viable la aplicación de penas paralelas cuando se imputa O.C. y además la agravante de integrantes de una O.C.?

El Acuerdo Plenario n° 8-2007/CJ-116, Fj. 8, del 16 de noviembre de 2007, precisó que la imputación paralela de cargos por integración en una organización criminal en estos casos no es procedente y, de plantearse, se le debe desestimar porque el artículo 317º del Código Penal opera como un tipo subsidiario a la comisión de uno o más robos por integrantes de dicha estructura delictiva. No se presenta en estos casos un concurso ideal o real de delitos. Obrar en sentido contrario implicaría una doble valoración del mismo factor agravante.

Quien integra debería tener un nivel de punibilidad menor al que organiza. Citando a Muñoz Conde se castiga, por un lado, promover, constituir, organizar, la organización, formar parte de ella o cooperar económicamente o de cualquier otro modo de la misma. Esta segunda modalidad se castiga con menor pena". No es lo mismo promover la creación de una organización, a participar de manera pasiva.

Prado V. Criminalidad Organizada.

¿Debe tener la misma pena quien solo integra pasivamente respecto de quien promueve, organiza y constituye la O.C.?

¿El mismo sujeto puede integrar varias O.C.? De ser así, ¿cómo se determinaría la pena?

El Acuerdo Plenario n° 8-2007/CJ-116, Fj. 9, del 16 de noviembre de 2007, determinó pertinente considerar también la participación de un mismo sujeto en varias organizaciones criminales. Esta hipótesis es posible en el caso de estructuras flexibles, como las denominadas "grupo central" o la "red criminal". En tales casos, se producirá un concurso real homogéneo en relación al artículo 317º del Código Penal, debiéndose aplicar los efectos penales correspondientes a dicha clase de concurso de delitos.



estudio@lozavalos.com.pe
estudiolozavalos@gmail.com



+51 956 721 494



Pasaje Juan Bautista Pigalle 180 Puerta 101
Int. 401 – San Borja – Lima, Perú



LOZA AVALOS
abogados & consultores